



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 29762 del 23 de mayo de 2008

Bogotá, D.C.

Señor
JOSÉ PEDRO NEL CORREA
Gerente General
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
Calle 1 a Bis No. 8 – 35
Terminal Popayán
POPAYÁN – CAUCA

Asunto: Transporte
Circular desvinculación administrativa

En atención al 28223 del 6 de mayo de 2008, mediante el cual solicita se revoque la circular 22243 del 23 de abril de 2008, relacionada con la desvinculación administrativa y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito manifestarle lo siguiente:

A través de la circular MT 22243 del 23 de abril de 2008, el Ministerio de Transporte impartió instrucciones a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de los vehículos automotores.

Esta entidad señalo que para cancelar la tarjeta de operación de un vehículo de una entidad de economía solidaria se exige como condición previa la desvinculación del vehículo, consagrada en el los artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001 (desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, por solicitud del propietario o de la empresa, respectivamente).

Lo anterior obedece a que la muerte, el retiro voluntario o la exclusión de un asociado de una entidad de economía solidaria de transporte público de pasajeros por carretera, constituyen causales para la pérdida de la calidad de asociado de la entidad, de acuerdo con el artículo 25 de la ley 79 de 1988, pero no lo son para la desvinculación administrativa del vehículo.

Ahora bien, si los administrados no están de acuerdo con la circular pueden acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con el fin de demandarla.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica